



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: 15 NOV 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 - 2021-GRC-GA

Callao, 15 NOV. 2021

### VISTOS:

El Memorandum N° 5643-2021-GRC/GA-OL del 23 de setiembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 064-2021-GRC/GGR/OTIC/ST/CERC del 28 de setiembre de 2021, de la Unidad de Soporte Técnico; el Informe N° 553-2021-GRC/GGR/OTIC del 04 de octubre de 2021, de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 1135-2021-GRC/GAJ del 12 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 4969-2021-GRC/GA-OL del 11 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 131-2019-GRC-GA del 18 de setiembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del "**Servicio de Telefonía Fija del Gobierno Regional del Callao**" según Términos de Referencia, con un Valor Estimado de S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles), a convocarse mediante un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Memorandum N° 5643-2021-GRC/GA-OL del 23 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 110-2021-GRC/GGR/OTIC del 11 de febrero de 2021, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comunica a dicha Oficina que, los nuevos Términos de Referencia difieren sustancialmente de aquellos con los cuales se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección A.S. N° 003-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), por lo que solicitan un informe técnico detallado sobre dichos cambios, a fin que se evalúe y/o recomiende la continuidad y/o cancelación total o parcial del procedimiento conforme lo indica la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 553-2021-GRC/GGR/OTIC del 04 de octubre de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención al Memorandum N° 5643-2021-GRC/GA-OL del 23 de setiembre de 2021 de la Oficina de Logística, remite al Gerente General Regional, los presentes actuados, precisando lo siguiente: "*la Unidad de Soporte Técnico, mediante Informe N° 064-2021-GRC/GGR/OTIC/ST/CERC, de fecha 28 de setiembre de 2021, señala que el citado proceso de selección es muy antiguo por lo que las condiciones del servicio han cambiado debido a los cambios de los recursos tecnológicos del Gobierno Regional del Callao, en razón de ello se elabora un cuadro comparativo de los TDR 2019 y TDR 2021, en el que, en efecto, se muestran cambios sustanciales en los mismos*"; asimismo, en las conclusiones señala: "*De lo expuesto esta Oficina concluye que, en efecto, los últimos Términos de Referencia emitidos a través del Informe N° 110-2021-GRC/GGR/OTIC, de fecha 11 de febrero, difieren sustancialmente de los Términos de Referencia colgados en el portal del SEACE, proceso de Adjudicación Simplificada N° 0003-2021-REGION CALLAO(Primera Convocatoria), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 131-2019 el 18 de setiembre de 2019, debido a los cambios de los recursos tecnológicos del Gobierno Regional del Callao, por lo que la necesidad del servicio "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", ya no existe como tal*" recomendando solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 1135-2021-GRC/GAJ del 12 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído S/N del 04.10.2021 de la Gerencia General Regional, refiere que, "*(...) no corresponde a dicha Gerencia emitir opinión respecto a lo solicitado, no siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica, un órgano de gestión sino de asesoramiento, y al no existir pretensión razonablemente discutible, o hechos que sean controvertidos jurídicamente. Recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Administración;*

Que, mediante Informe N° 4969-2021-GRC/GA-OL del 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N del 13.10.2021 de la Gerencia de Administración, entre otros señala: "En ese sentido, al advertirse un cambio sustancial en las condiciones establecidas en los





Términos de Referencia inicialmente convocados mediante la Adjudicación Simplificada N° 0003-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (Primera Convocatoria), implicaría cancelar el Procedimiento de Selección, conforme lo dispone el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, **“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.**

**IV CONCLUSION:**

- 4.1. Que, ante la modificatoria sustancial de los Términos de Referencia para la contratación de SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondería que esta se realice mediante un nuevo Procedimiento de Selección, de corresponder, debiendo la Entidad proceder con la cancelación del Procedimiento de Selección.
- 4.2. Del descargo emitido por parte del Área, se evidencia un cambio sustancial en las condiciones del servicio, expresadas en los términos de referencia. Esto, implicaría realizar un nuevo Estudio de Mercado con posibilidad que cambie el tipo de Procedimiento de Selección, Valor Estimado, entre otros.
- 4.3. Por lo expuesto anteriormente, esta Oficina; recomienda cancelar de manera total el Procedimiento por causal estipulada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, **“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad (...)”;**

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: **“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;**

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: **“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;**

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: **“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: 15 NOV. 2021





de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”; asimismo, establece en su numeral 30.2, que “la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.” (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°003-2019-REGION CALLAO, correspondiente a la Contratación “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**”;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°003-2019-REGION CALLAO**, correspondiente a la Contratación “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**”; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina de Logística;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°003-2019-REGION CALLAO**, correspondiente a la Contratación “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**”; basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 064-2021-GRC/GGR/OTIC/ST/CERC de la Unidad de Soporte Técnico, Informe N° 553-2021-GRC/GGR/OTIC del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones e Informe N° 4969-2021-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.





**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
H. RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: 15 NOV 2021